

Sesión Extraordinaria N° 266.

Celebrada el 2 de Octubre de 1931.

Presidió el señor Garcés Gana y asistieron los directores señores: Garros, Matte, Phillips,

Piss, Schmidt, Deale, Hatch; el Director Técnico señor Van Dusen, el Gerente señor Burr y el director señor Rossi. dicta.

Comité.

Con cumplimiento de lo prescrito en el inciso 2º del art. 16 de los Estatutos, se designó a los señores: Rossi, Deale y Schmidt para integrar el Comité durante el presente mes de Octubre.

Depositos de oro en el exterior. (Paus) la cual el Presidente dio lectura a la carta que había recibido del Embajador de Gran Bretaña

y le adjuntaba copia del cable recibido por él del Gobierno Ingles, referente a la situación en que podían considerarse los fondos de reserva del Banco en libras esterlinas depositados en algunos Bancos de Londres, ante la declaración de incobrabilidad establecida por una reciente ley inglesa.

Reiterando las declaraciones hechas por el Comité, el señor Garcés Gana expresó, que dado el tenor de esas comunicaciones estimaba fracasadas las gestiones que por intermedio del Embajador Ingles se habían iniciado para obtener de su Gobierno que, a pesar de la legislación vigente, esos fondos pudieran ser considerados como depósitos en oro esterlinos y, por tanto, no sujetos a las fluctuaciones que en virtud de la incobrabilidad experimenta el billete inglés. Agregó, que en consecuencia, creía del caso, conforme a lo decidido por el Directorio, abandonar esas gestiones e iniciar otras con igual objeto por medio del Embajador de Chile en Londres, para cuya efecto se estaban reuniendo los antecedentes y datos necesarios para que el señor Villegas pudiera desempeñar su cometido con pleno conocimiento de causa.

A continuación el señor Presidente manifestó que ante el fracaso de las gestiones hechas y mientras se conocía el resultado de las que se proponía iniciar, resultaba necesario que el Consejo se pronunciara:

- 1º - sobre si se mantenían o no los depósitos en libras en Inglaterra, y
- 2º - sobre si se continuaba estimando, para la presentación del balance pecunial, los depósitos en libras a razón de £ 40.- por £, o bien se computaban éstos al precio real de la libra el día de la publicación de cada balance.

Con respecto al primer punto, el Directorio decidió, por unanimidad, mantener, por otra parte, los depósitos en esterlinos en Inglaterra, sin perjuicio de que la mesa consulte al Gobierno sobre el particular, para decidir, en definitiva, así como aquél se haya pronunciado.

En cuanto a la estimación de los depósitos en libras se produjo el debate siguiente:

El señor Garros expuso por manifestar que, en su concepto, no cabía responsabilidad al Consejo por el mantenimiento de estos depósitos, porque si bien poco antes del

acercamiento de los trastornos en Inglaterra se había consultado al Directorio sobre este punto, como no era posible prever entonces que la inconversión hubiera de haber sido decretada, no es dable imputar a negligencia o descuido el que se acordara mantener esos depósitos. Referíendose inseguida al punto en discusión expresa que, a su parecer, la adopción, para los efectos del balance, de cualquiera otra equivalencia que la de £ 40.- por £ puede acarrear graves trastornos. Desde luego importa introducir incertidumbre en la contabilidad ya que las estimaciones que por £ se hicieran debían reflejar las fluctuaciones de ésta en el mercado y, por consiguiente, variar de acuerdo con las alteraciones que experimente. Asimismo, la adopción de semejante norma, significaría un reconocimiento de la tesis sostentada por el Gobierno English en los documentos a que se ha hecho mención lo cual, a su juicio, debilitaría la posición del Banco ante la gestión que se piensa iniciará y, a la vez, daría apoyo a la corriente papelería, ya bastante intensa en estos momentos, para precipiar la quiebra del país. Por las razones antedichas, cree que lo conveniente es continuar la publicación del balance como hasta ahora, agregando tan solo una nota que diga, "Los depósitos en Inglaterra están estimados a £ 40.- por libra Esterlina. Hay gestiones pendientes sobre la forma de su desolución en oro." Considera además necesario instar al Gobierno la conveniencia de hacer dictar una ley que permita al Banco mantener, por otra, esos depósitos como parte de la reserva legal y sólo convertirlos en el momento oportuno. En esa ley se podría también designar a París como plaza en donde se pueda mantener depósitos correspondientes a la reserva legal para obviar así el inconveniente que hoy se advierte cual es, el de que siendo Londres y Nueva York las únicas dos ciudades en cuyos Bancos de primera clase se puede consignar la reserva legal y concurrendo respecto de Londres los impedimentos que ahora se dejan sentir, no sería prudente conservar toda la reserva en Bancos de una sola nacionalidad.

El señor Matte lamenta estar en desacuerdo con el director propulsante. Concordia en los inconvenientes que la medida comporta; pero, estima que es deber primordial del Directorio el ser verídico, aun cuando ésta se acuerde en que, por otra, no es posible exhibir las cartas y cables cambiados sobre el particular, tampoco es dable presentar balances que no reflejen la realidad. En su sentir semejante conducta responsabilizaría al Directorio y por su parte no desea asumir semejante cargo. Sabe que hay gente que por todos los medios a su alcance, sea en conversaciones o en artículos de prensa o conferencias trata de desacreditar al Directorio y piensa que si los balances no se presentan en forma exacta, las críticas a que deven lugar robustecen las filas de los partidarios del papel moneda y probablemente éstos consiguen sus objetivos mediante concertación entre ellos mismo. Opina que en los balances semanales se consigne la libra al valor del mercado y se rebaje del monto de las reservas no la perdida que su desvalorización importe.

El señor Rios considera que desde el establecimiento del régimen de inconversión en Inglaterra, los depósitos del Banco en ese país han

dejado de ser pagaderos en m^{rs} y, por consiguiente, han cesado de tener la condición primordial, que para la reserva legal el Estatuto Orgánico del Banco requiere y, por tanto, el mantenimiento faltó de esa condición sería infringir abiertamente la ley. Según él, no cabe otro dilema que, o conservar esos depósitos retirándolos de Inglaterra o mantenerlos, como hasta ahora, en espera del resultado de las gestiones propuestas. Como ya se ha resuelto que, mientras tanto, no es convenientemente retirarlos, estima que solo queda mantenerlos y explicar por medio de una nota que se avalan en la paridad de la libra, porque cualquier otro equivalente perjudicaría las gestiones por iniciar.

El señor Peale, no encuentra que se pueda responsabilizar al directorio por el hecho de que en los cálculos del balance semanal se estime la libra en su valor nominal toda vez que no se han agotado aún las gestiones pendientes para conseguir ese objetivo y, por el contrario, aquél incurriría en responsabilidad por el hecho de mantener parte de la reserva legal en depósitos que no cumplen con las exigencias establecidas por la ley. Si ya se ha acordado mantener los depósitos en londres justamente en espera de las gestiones mencionadas, estima que a fin de no debilitar la posición del Banco ante esos trámites, basta por ahora significar en una nota el valor que en ellas a la libra se la asigna.

El señor Hatchby es también de parecer que basta adicionar el balance con una nota explicativa.

El señor Phillips, manifiesta que antes había creído que una nota agregada al balance sería suficiente para explicar la situación producida, pero ahora, con mayor reflexión, estima como el señor Matte que, es preciso atenerse a la realidad y computar los depósitos en libras por su verdadero valor deduciendo la pérdida del monto de las reservas de m^{rs}.

Por votado el punto a rotación, los señores Barros, Díos, Schmidt, Peale y Hatchby fueron de parecer que la libra se estimara a £ 40.- y que se agregara al balance la nota explicativa propuesta por el señor Barros. Los señores Matte, Phillips y Rossi, votaron porque los depósitos en libras se estimaran por su valor real. El señor Gacés Gaua se abstuvo de votar. En consecuencia, la proposición del señor Barros quedó aprobada por cinco votos contra tres y una abstención.

El señor Gacés Gaua hizo presente que dada la forma que el Consejo acababa de aprobar para el cálculo de las reservas, era indiscutible que permanecieran invariables los márgenes actuales de préstamos de que el Gobierno y la Caja Nacional de Ahorros podían hacer uso. Mas, como en caso de que eso se consiguiera obtener la devolución de los depósitos en libras por su valor a la par, dichos márgenes se encontrarian disminuidos en tanto cuantos se desvalorizaran esos depósitos, creía conveniente se hiciera, desde luego, presente esta circunstancia al Gobierno, a fin de que con tiempo pudiera arbitrar las medidas convenientes a regularizar la situación, si por cualquier evento las mencionadas cuotas de préstamos tuvieran que ser disminuidas.

b. Gaffes
 Baffins
 Soette
 Phillips
 Rivo
 Oppie
 Schmidt
 Pepple
 Tackley
 Van denewen
 Peter.

A continuación el Consejo recomendó al suyo Presidente para estas circunstancias en conocimiento del Ministro de Hacienda.

Se levantó la sesión.

Reindorp

C. Seale

Hatchett

Alph. Johnson

AB

F. J. Gauvin

Eric Echlin

Salvad. J. Gauvin

Klaus Shickl

William